

***Reglamento Interno de la Sección Nacional Venezuela del Instituto
Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)***

(Gaceta Oficial N° 37.900 del 17 de marzo de 2004)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Caracas, 11 de marzo de 2004

RESOLUCIÓN N° 166

De conformidad con lo establecido en el [numeral 8 del artículo 76](#) de la [Ley Orgánica de la Administración Pública](#), y en el [artículo 18](#) del [Decreto Sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central](#) y según lo establecido en el [numeral 22, del artículo 46](#) de la [Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional](#), en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia aprobado por la IX Asamblea General en Washington, D.C. en el año 1969, el cual fue modificado por la XVII Asamblea General en Bogotá, Colombia en el año 2000, se dicta el siguiente:

**Reglamento Interno de la Sección Nacional Venezuela del Instituto Panamericano de
Geografía e Historia (IPGH)**

Capítulo I

De la Organización de la Sección Nacional Venezuela Misión, Objetivos y Estructura

Artículo 1

La Sección Nacional es el órgano establecido por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), para el cumplimiento de sus fines, en los países miembros. Su misión está autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y estará sujeta a la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 2

La Sección Nacional Venezuela tiene los siguientes objetivos:

1. Fomentar, coordinar y difundir en el país los estudios cartográficos, geográficos, históricos, geofísicos y los relativos a las ciencias afines realizados por el Instituto.
2. Promover y realizar estudios, trabajos y capacitaciones en esas disciplinas en coordinación con las comisiones y la Secretaría General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
3. Promover la cooperación entre los Institutos Nacionales y los organismos internacionales afines.
4. Someter a la consideración de los demás órganos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), cualquier asunto comprendido dentro de la jurisdicción de estas últimas.

Artículo 3

Serán autoridades de la Sección Nacional Venezuela, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, los Miembros Nacionales y sus Suplentes, ante la Comisión de Cartografía, Geografía, Historia y Geofísica, y un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

La Sección Nacional Venezuela tendrá como colaboradores a los Miembros Principales y Suplentes de las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo y, a los asesores ad-honorem que designe la máxima autoridad. Todos ellos deberán seleccionarse con base a su capacidad técnico-científica y que puedan aportar y contribuir con los trabajos que se emprendan.

Artículo 5

El Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará la acreditación de los Miembros de la Sección Nacional Venezuela, cuando asistan a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) en el exterior; en caso de que éstos no asistan, el Ministerio de Relaciones Exteriores acreditará a nuestra Representación Diplomática en la nación sede de la reunión, para que tome parte en la misma.

Capítulo II

Funciones de la Sección Nacional Venezuela

Artículo 6

La Sección Nacional Venezuela tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Gobierno Nacional para implementar y apoyar las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de la Reunión de Autoridades y de las Reuniones de las Comisiones y Comités del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
2. Coordinar con el Gobierno Nacional la asesoría y asistencia en las materias relacionadas con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), en el campo de la Cartografía, Geografía, Historia y Geofísica.
3. Rendir anual y cuadrienalmente un informe de las actividades de la Sección Nacional Venezuela al Consejo Directivo o en su caso a la Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). El Informe deberá contener
 - a) Nómina y estructura de la Sección Nacional.
 - b) Reuniones de la Sección Nacional Venezuela y temas tratados en las mismas.

- c) Evaluación en la aplicación de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, Consejos Directivos y Reuniones de Consulta del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
 - d) Adelantos y logros en el cumplimiento de las metas en las materias de interés del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), así como los de la Sección Nacional.
 - e) Otras actividades específicas de la Sección Nacional, tales como organización de conferencias, publicaciones y diligencias efectuadas con relación al pago de cuotas del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
4. Promover la presentación de solicitudes de Proyectos, de acuerdo con las políticas fijadas por el Instituto, así como seleccionar y presentar dichos proyectos a los órganos consagrados en el Estatuto Orgánico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
 5. Mantener estrecha relación con las instituciones científicas y dependencias nacionales, que se desempeñan en las áreas de interés común con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
 6. Proponer a través del Ministerio de Relaciones Exteriores las candidaturas a delegados para las Asambleas Generales, Reuniones de Consulta y a los Consejos Directivos.
 7. Emitir opinión en los temas a ser incorporados en el Proyecto de Temario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Reuniones de Comisión.
 8. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, la acreditación de los delegados de Venezuela a las Reuniones de los Órganos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH); y solicitar asistencia financiera en apoyo a los mismos.
 9. Mantener la memoria histórica, bibliográfica y documental relacionada con la participación de la Sección Nacional Venezuela en el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
 10. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Acuerdos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

Capítulo III

De las Autoridades de la Sección Nacional Venezuela

Artículo 7

El Presidente de la Sección Nacional Venezuela será la máxima autoridad del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB), y designará a las autoridades mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento, a excepción del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores que será designado por el titular de ese Organismo.

Artículo 8

Son atribuciones del Presidente de la Sección Nacional Venezuela, las siguientes:

- a) Ejercer la máxima representación de la Sección Nacional Venezuela por ante el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), el Gobierno Nacional y demás organismos nacionales e internacionales.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sección Nacional Venezuela.

- c) Aprobar las normas de trabajo de las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo Nacionales.
- d) Velar por la ejecución de los trabajos de las Comisiones en el país.
- e) Aprobar los procedimientos y la gestión administrativa de la Sección Nacional Venezuela.
- f) Asegurar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de los lineamientos contenidos en este Reglamento y, de las metas de la Sección Nacional.
- g) Suscribir la correspondencia y documentos de la Sección Nacional, y autorizar con su firma los gastos de la Sección.
- h) Designar las autoridades de la Sección Nacional Venezuela, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- i) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- j) Priorizar, apoyar y aprobar proyectos requeridos por los Miembros de los Comités y Grupos de Trabajo, avalados por los Miembros Principales de las Comisiones y su inclusión en el programa de presupuesto.
- k) Las demás que señalen el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Acuerdos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

Artículo 9

Son atribuciones del Vicepresidente de la Sección Nacional Venezuela:

- a) El Vicepresidente será un colaborador inmediato del Presidente de la Sección Nacional Venezuela, en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y, responsabilidades que éste le encomiende o delegue.
- b) Asumir la Presidencia de la Sección Nacional en caso de ausencia temporal o impedimento debidamente justificado del Presidente.
- c) Las demás que señalen el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Acuerdos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

Artículo 10

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Sección Nacional Venezuela, las siguientes:

- a) Suplir las ausencias temporales o impedimentos del Presidente o del Vicepresidente, según el caso.
- b) Mantener la Oficina administrativa para la Sección Nacional Venezuela, incluyendo la organización y custodia del archivo, publicaciones e informes de la Sección Nacional y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
- c) Mantener el registro de los Miembros de la Sección Nacional Venezuela actualizado.
- d) Elaborar las Actas de las Reuniones y las diferentes comunicaciones de la Sección Nacional Venezuela.

- e) Coordinar la preparación del Informe de la delegación de Venezuela para las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
- f) Asistir al Presidente en todas las materias relacionadas con las reglas y procedimientos internos de la Sección Nacional Venezuela.
- g) Facilitar e informar a los Miembros de la Sección Nacional los procedimientos operativos estipulados por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), relacionados con las solicitudes de proyectos, de aprobación de fondos y resoluciones.
- h) Controlar y registrar la recepción y envío de la correspondencia.
- i) Actualizar y conservar la contabilidad y el inventario de bienes de la Sección Nacional Venezuela.
- j) Las demás que señalen el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Acuerdos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

Artículo 11

Los deberes de los Miembros Principales y Suplentes de las Comisiones de Cartografía, Geografía, Geofísica e Historia son:

- a) Coordinar, difundir y facilitar los estudios e investigaciones en el país, en el campo de su respectiva Comisión y ser el medio de enlace con la Sección Nacional.
- b) Presidir la respectiva Comisión en el ámbito nacional, colaborar en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), y facilitar la labor técnico-científica.
- c) Asesorar a los entes del Gobierno Nacional de conformidad con los lineamientos del Presidente de la Sección Nacional Venezuela, en los asuntos de su especialidad relacionados con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
- d) Representar a Venezuela en las consultas y reuniones de sus respectivas Comisiones y presentar al Presidente de la Sección Nacional informes, sumarios de las consultas y reuniones.
- e) Presentar oportunamente para su aprobación al Presidente de la Sección Nacional Venezuela el informe anual y cuatrienal de la respectiva Comisión.
- f) Dirigir las solicitudes y preparación de proyectos requeridos, presentaciones técnicas y exhibiciones solicitadas por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
- g) Convocar a los miembros de los Comités y Grupos de Trabajo a las reuniones y presidirlas al menos una vez al año, para revisar el programa de actividades.
- h) Coordinar las actividades, dentro de la Sección Nacional, de los Miembros Principales y Suplentes de los Comités y Grupos de Trabajo de su respectiva Comisión.
- i) Promover reuniones y eventos nacionales (Congresos, Talleres, Simposios, Seminarios), en coordinación con la Secretaría Técnica de la Sección Nacional.
- j) Mantener informada a la Presidencia de su respectiva Comisión sobre el avance y desarrollo de

los programas nacionales.

k) Prestar su asesoría y apoyo a los Miembros de los respectivos Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión, para facilitar el cumplimiento de las misiones que se les hayan encomendado.

l) Proponer a la Sección Nacional Venezuela para su elevación a la Presidencia de la Comisión respectiva y a la Secretaría General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), la nómina de los Miembros Principales y Suplentes, para cada uno de los Comités en los cuales el país desea formar parte. Asimismo, proponer ante el Presidente de la Comisión respectiva la designación de connacionales en los Grupos de Trabajo.

m) Presentar informes de los progresos financieros de los proyectos al Presidente de la respectiva Comisión para ser elevados a la Secretaría General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Financiero, en sus artículos 13 y 14. Suministrar copias de esos informes a la Secretaría Técnica de la Sección Nacional Venezuela.

n) Asesorar a la Delegación que concurra a las Reuniones de la respectiva Comisión aun cuando no forme parte de ella.

o) Reportar oportunamente los gastos causados, con una relación detallada debidamente soportada a la Secretaría Ejecutiva y al Presidente de la Sección Nacional.

p) Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Acuerdos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

Artículo 12

Deberes de los Miembros de los Comités y Grupos de Trabajo de las Comisiones Nacionales:

a) Efectuar los estudios e investigaciones que se asignen a su Comité o Grupo de Trabajo.

b) Elaborar y someter a la aprobación del Miembro Principal de la respectiva Comisión, el programa de trabajo del Comité.

c) Preparar y presentar oportunamente solicitudes de proyectos e informes de actividades, para su evaluación en la Comisión respectiva.

d) Llevar a cabo asignaciones en nombre de la Sección Nacional Venezuela, y otras responsabilidades designadas por su respectiva Comisión.

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 13

La Sección Nacional Venezuela celebrará sesión general ordinaria una vez al año, y extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente, previa convocatoria con diez (10) días de antelación. Durante las sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Sección Nacional.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias de la Sección Nacional Venezuela se harán con la anticipación debida y contendrán la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 14

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sección Nacional Venezuela todos sus integrantes, tendrán voz, pero únicamente tendrán voto el Presidente, el Vicepresidente y los Miembros Principales de las Comisiones, o sus suplentes a falta de éstos.

Artículo 15

Las Comisiones Nacionales celebrarán sesiones cada dos meses, previa convocatoria, bajo la Presidencia del respectivo Miembro Principal, y en ellas se tratarán todos los asuntos de interés de la Comisión.

Artículo 16

En las Sesiones Generales del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), todos los delegados de la Sección Nacional Venezuela que asistan, tendrán voz, pero únicamente tendrán voto el Presidente, el Vicepresidente y los Miembros Principales de las Comisiones o sus suplentes a falta de éstos.

Capítulo V De los Fondos

Artículo 17

Los recursos financieros para asegurar el normal funcionamiento de la Sección Nacional Venezuela, serán los que le asigne el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN).

Artículo 18

La Sección Nacional Venezuela formulará anualmente su presupuesto y lo propondrá al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, (MARN), para su aprobación e inclusión en el Presupuesto Nacional.

Artículo 19

Se procurarán recursos financieros de otras organizaciones nacionales, que tengan relación con las respectivas Comisiones, para apoyar su gestión.

Capítulo VI De la Sede

Artículo 20

La Sección Nacional Venezuela tendrá su sede en la ciudad Caracas, en el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB), sin perjuicio de que los Miembros Nacionales de las Comisiones residan en otras ciudades del país, y contará con un lugar físico para su secretaria, archivos y reuniones.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 21

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Sección Nacional Venezuela.

Artículo 22

El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación, por el Presidente de la Sección Nacional.

Artículo 23

Se deroga el Reglamento del 30 de julio de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.721 de fecha 31 de julio de 1958.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales